

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 29/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210044600	Ordinario	MARIA AZUCENA LOPEZ	SEGURIDAD RONDEROS LTDA	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 14 DE MARZO DE 2024 A LA 1:30 PM	28/02/2024		
05615310500120220012600	Ordinario	MARIA ELENA URIBE ESCUDERO	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha para sentencia FIJA FECHA AUDIENCIA ART 80 CPTYSS-LECTURA DE FALLO PARA EL 20 DE MARZO DE 2024 A LAS 2:30 PM	28/02/2024		
05615310500120230006400	Ordinario	YERITZA CARDENAS HERRERA	YULIE ASTRID HURTADO MONTOYA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se corre traslado a la demandada para que se pronuncie sobre la reforma a la demanda.	28/02/2024		
05615310500120230006500	Ordinario	GILBERTO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA	COLPENSIONES.	Auto pone en conocimiento Se tiene por contestada la demanda por COLPENSIONES, y se requiere a la parte demandante para que gestione la notificacion de la FIDUPREVISORA	28/02/2024		
05615310500120230009700	Ordinario	JUAN ANDSRES GALLEGO PALACIO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se tiene por notificada la demanda por las accionadas COLFONDOS Y PORVENIR S.A., Se ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, y se requiere a COLFONDOS para que gestione la notiicacion de ALLIAZ SEGUOS DE VIDA S.A., so pena de entender que desiste del llamamiento, Por otra parte se requiere a la parte demandante para que gestione la notificacion a COLPENSIONES	28/02/2024		
05615310500120230012100	Ordinario	BERARDO DE JESUS RIVERA OSORIO	HUGO NELSON ARIZMENDY CARDONA	Auto pone en conocimiento Se inadmite contestacion y se devuelve, dentro de los 5 dias siguientes proceda a subsanar	28/02/2024		
05615310500120230014600	Ordinario	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda por Colpensiones, y Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPTYSS, para el próximo DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	28/02/2024		
05615310500220240007000	Tutelas	: BRAYAN YESID GARCIA RIOS	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00446-00

Auto Sustanciación N° 091

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA AZUCENA LÓPEZ** en contra de **SEGURIDAD RONDEROS LTDA** se fija como fecha para llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION-DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS-SANEAMIENTO DEL PROCESO- FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** regulada en el artículo 77 CPTYSS para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de
Febrero de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe96743647bae7f33e01111023d9eb9d4c80c45e589f00c9594e5cc450fff64**

Documento generado en 28/02/2024 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00126-00

Auto Sustanciación N° 090

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA ELENA URIBE ESCUDERO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** se fija como fecha para continuación **AUDIENCIA DE TRAMITE- PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**, esto es, para lectura de fallo para el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de
Febrero de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4d14005ef818c2c1fc248413200057c2852fb2c911ad682c527d6f2042cec0**

Documento generado en 28/02/2024 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DELCIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00064-00

Auto interlocutorio N° 145

Dentro del presente proceso laboral instaurado por **YERITZA CARDENAS HERRERA** contra **YULIE ASTRID HURTADO MONTOYA**, por haber sido presentada en su oportunidad, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS se **ADMITE REFORMA A LA DEMANDA**, y teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado por el **término de cinco (5) días**, a la demandada para que se pronuncie frente a ella.

Por otra parte, se tiene por contestada la demanda al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, y conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería jurídica a la abogada BERTA OSORIO SALAZAR, portadora de la T.P. No. 97.260 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528cf404b6d8d4f6565b4345cc966ee3b576ff81180f7b89062c40f1445c7981**

Documento generado en 28/02/2024 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DELCIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00065-00

Auto Sustanciación N° 089

Dentro del presente proceso laboral instaurado por **GILBERT DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA**, se tiene por contestada la demanda por COLPENSIONES al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES, se reconoce personería jurídica a la abogada YESENIA TABARES CORREA, portadora de la T.P. No. 242.706 del C. S. de la J.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda, obrante en el pdf 05 del expediente digital, se observa que las demandadas son COLPENSIONES y la **FIDUPREVISORA**, y ésta última la parte demandante no ha realizado la respectiva notificación a la entidad, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que haga dicha gestión de conformidad con el **art.8 de la Ley 2213 de 2022**.

Lo anterior para la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a471b7e6243a20c9dff4ae8d13bddde152cd663d1c7df6458f4d2bacf80372f**

Documento generado en 28/02/2024 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00097-00

Auto sustanciación N° 087

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN ANDRES GALLEGO PALACIO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., Y PORVENIR S.A.**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que las demandadas **COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, se les realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, que reposan como Pdf07ConstestacionDemanda, se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso**; en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que las respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AMBAS ACCIONADAS.**

De conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses PORVENIR S.A., se reconoce personería jurídica a la abogada KAREN SOFIA SANCHEZ GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 383.959 del C.S. de la J., y así mismo, se reconoce personería jurídica la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T.P. No. 132.104 del C.S.D DE LA J.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda POR **COLFONDOS S.A.**, la apoderada presenta llamamiento en garantía respecto de la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** antes **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.,** se **ADMITE EL**

LLAMAMIENTO EN GARANTIA y se ordena NOTIFICAR el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal de la llamada en garantía y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual deberá surtir de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, y los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia. **Se advierte que la notificación estará a cargo de COLFONDOS S.A., a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste del llamamiento.**

Por otra parte, se **REQUIERE a la parte demandante** para que gestione la notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, y además como lo establece la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que “(...) **el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b5470c2fa3110fee2e7531d4a34e748937d3a08756b731f96eac892994bd7**

Documento generado en 28/02/2024 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DELCIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00121-00

Auto interlocutorio N° 145

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **BERNARDO DE JESÚS RIVERA OSORIO** contra **HUGO NELSON ARISMENDY CARDONA**, frente a la contestación de la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del **artículo 31 del CPTYSS** y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA** y se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- Relacionar detalladamente, en orden, y específicamente todos los documentos probatorios que se aportan en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta los mismos. **El Despacho observa que las pruebas aportadas en la contestación de la demanda no están relacionadas en dicha contestación.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA MARIA MONTOYA ALZATE, portadora con la T.P. No. 158.934 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2023-00121-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d2ee2b404407baa11c7a8d1c6aefece96d11ccd45a7428c3fc2f30018d95a**

Documento generado en 28/02/2024 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00146-00
Auto interlocutorio N° 147

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 72 del CPTYSS**, para el próximo **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES, se reconoce personería jurídica a la abogada YESENIA TABARES CORREA, portadora de la T.P. No. 242.706 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8e2f5031ac6027bd79e88cccc4a16bce537c6477ccac2716d9a02b66c78e8b**

Documento generado en 28/02/2024 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 146

El señor **BRAYAN YESID GARCÍA RIOS**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

El accionante solicita la protección de su derecho fundamental de petición; el cual considera está siendo vulnerado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cuanto ha elevado varios derechos de petición ante la accionada (14 de agosto, 11 de septiembre y 28 de septiembre de 2023) solicitando información respecto del proceso coactivo que adelanta la accionada en su contra.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

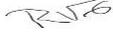
A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 29 de
febrero de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f28fd151b9c49671dc7e21aa5c4fe4c3566453a37e440bdb964af075d96291b**

Documento generado en 28/02/2024 03:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**